

ALCANCE N° 6 A LA UNA-GACETA N° 10-2023 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

UNA-SCU-ACUE-380-2023

14 de diciembre de 2023

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Presidente de la Junta de Becas

Señores y señoras
Comunidad Universitaria

Estimados señores y estimadas señoras:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.3 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta n° 011-2023, que dice:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo UNA-CAAE-SCU-OFIC-020-2021, del 21 de abril de 2021, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y remitido al máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de

Becas, en el cual se consulta si esta instancia cuenta con una nueva versión o mantiene el criterio emitido en la versión del año 2016.

2. El acuerdo UNA-JB-ACUE-648-2021, del 09 de setiembre de 2021, suscrito por el máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas; remitido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; donde se indicó que enviaría la propuesta con las modificaciones planteadas a finales del mes de octubre de 2021.
3. El acuerdo UNA-JB-ACUE-826-2021, del 28 de octubre de 2021, suscrito por el máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas; remitido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; donde se informa que la propuesta sería enviada al finalizar el segundo trimestre del 2022.
4. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-293-2021, del 28 de octubre de 202, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i.; referente a la fe de erratas del Alcance n.º 2, de la *UNA-GACETA* n.º 18-2021, del 28 de octubre de 2021; en consecuencia, del error involuntario al publicar el acuerdo con una versión no actualizada del Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios. Por consiguiente, la publicación íntegra del reglamento está en el Alcance n.º 2, de la *UNA-GACETA* n.º 2-2022, del 28 de febrero de 2022.
5. El acuerdo UNA-CAAE-SCU-ACUE-012-2022, del 12 de setiembre de 2022, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y remitido al máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas; donde se le solicita se informe sobre el estado de situación del Reglamento del Régimen de Beneficios Académicos para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios y se solicita sea remitido a más tardar el 23 de setiembre de 2022.



6. El acuerdo UNA-JB-ACUE-484-2022, del 23 de setiembre de 2022, suscrito por el Máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas, remitido a la doctora Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; donde se indica que la Junta de Becas estará remitiendo la propuesta del Reglamento del Régimen de Beneficios Académicos para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, la primera semana de octubre de 2022.
7. El acuerdo UNA-JB-ACUE-707-2022, del 24 de noviembre de 2022, suscrito por el máster Randall Hidalgo Mora presidente de la Junta de Becas Universidad Nacional; remitido a la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, donde se presenta la propuesta del Reglamento del Régimen de Beneficios Académicos para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios.
8. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-007-2023, del 20 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; remitido al máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas Universidad Nacional; mediante el cual se solicita que se aclare una serie de inquietudes que surgen del análisis de la propuesta remitida.
9. El oficio UNA-JB-ACUE-216-2023, del 14 de abril de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas; remitido a la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; mediante el cual en seguimiento al documento UNA-CAAE-SCU-OFIC-007-2023, del 20 de febrero de 2023, referente al Reglamento del Régimen de Beneficios Académicos para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, solicita un plazo de quince días para entregar lo solicitado en dicho oficio.
10. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-007-2023, del 20 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos



y Estudiantiles; remitido al máster Randall Hidalgo Mora presidente de la Junta de Becas Universidad Nacional con las observaciones realizadas al documento de marras.

11. El acuerdo UNA-CAAE-SCU-ACUE-006-2023 del 8 de mayo del 2023 suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y dirigido al máster Randall Hidalgo Mora donde se otorga el plazo al 31 de mayo de 2023, fecha límite para que se remita lo respectivo.
12. El oficio UNA-JB-ACUE-285-2023, del 27 de mayo de 2023, suscrito por el máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas Universidad Nacional; remitido a la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; donde se brinda respuesta a las preguntas remitidas mediante el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-007-2023, del 20 de febrero de 2023.
13. El acuerdo UNA-CAAE-SCU-OFIC-032-2023, del 7 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; donde se remite en audiencia escrita la propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Beneficios Académicos para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios.
14. El recordatorio enviado por el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-038-2023, del 04 de setiembre de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a las instancias correspondiente para la atención del acuerdo UNA-CAAE-SCU-OFIC-032-2023, del 7 de agosto de 2023, con el objetivo de que remitan sus aportes y observaciones.
15. La ampliación de plazo dada mediante el oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-008-2023, del 18 de setiembre del 2023, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador a.i. de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.



16. En respuesta a las gestiones anteriores se obtuvo las siguientes respuestas por parte de las instancias consultadas:

- a) El oficio UNA-CIDEA-OFIC-344-2023, del 21 de agosto de 2023, suscrito por el M.Sc. José Pablo Solís Barquero, decano del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea).
- b) El oficio UNA-FCEN-OFIC-445-2023, del 22 de agosto de 2023, suscrito por el PHD. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- c) El oficio UNA-RA-OFIC-466-2023, del 23 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta.
- d) El oficio UNA-FCS-OFIC-576-2023, del 22 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales.
- e) El oficio SITUN-OFIC-160-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional.
- f) El oficio UNA-AJ-DIC-392-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.
- g) El oficio UNA-FCSA-OFIC-200-2023, del 25 de agosto de 2023, suscrito por el PHD. Felipe Araya Ramírez, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- h) El oficio UNA-SRHNC-OFIC-445-2023, del 30 de agosto de 2023, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe.
- i) El oficio UNA-JB-ACUE-594-2023, del 29 de agosto de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas.
- j) El Oficio UNA-APEUNA- OFIC-279-2023, del 06 de setiembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación (Apeuna).
- k) El oficio UNA-SRB-OFIC-909-2023, del 09 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Regional Brunca.

- l) El oficio UNA-SRCH-OFIC-976-2023, del 22 de septiembre de 2023, suscrito por el M.Ed. Wagner Castro Castillo, decano de la Sede Regional Chorotega.
 - m) El oficio UNA-CIDE-OFIC-520-2023, del 25 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Ed Erika Vásquez Salazar, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación.
 - n) El oficio UNA-VADM-OFIC-1878-2023, 26 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
 - o) El oficio UNA-VD-OFIC-1066-2023, del 3 de octubre del 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia.
17. El oficio UNA-R-OFIC-2322-2023, del 09 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora a.i.; remitido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; donde se solicita una audiencia con el fin de agregar algunos elementos a la propuesta de reglamento, a la luz de un nuevo análisis producto de la puesta en marcha de la Estrategia del Plan de Fortalecimiento y Estabilidad Laboral del Sector Académico, para el periodo del 2023- 2027 (PFESA+ID 2023-2027), lo que requiere sea visualizado en el reglamento.
18. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-056-2023, del 13 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; remitido a la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora a.i.; donde en respuesta al oficio UNA-R-OFIC-2322-2023, del 09 de noviembre de 2023, se indica que el reglamento en análisis ya fue enviado en audiencia a las diferentes instancias de la universidad por lo que una nueva modificación supone generar las propuestas de modificación de fondo por parte de la Rectoría en los cinco días que el reglamento se da a conocer, según lo establece el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 20.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico Profesional de los Funcionarios Universitarios, aprobado mediante el acuerdo SCU-1036-2015, publicado en el Alcance n.º 3, de la UNA-GACETA 14-2015, del 27 de julio de 2015.
2. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
3. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a) -aprobado mediante acuerdo SCU-1036-2015, publicado en el Alcance n.º3, de la UNA-GACETA 14-2015, del de julio de 2015- y en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a).
4. El acuerdo UNA-JB-ACUE-707-2022, del 24 de noviembre de 2022, suscrito por el Máster Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas Universidad Nacional, donde se presenta la propuesta del Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico Profesional de los Funcionarios Universitarios, la cual es analizada por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se identifican aspectos de forma y fondo sujetos a mejora que a criterio de esta comisión deben ajustarse.
5. El oficio UNA-JB-ACUE-285-2023, del 27 de mayo de 2023, responde las preguntas remitidas mediante el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-007-2023, del 20 de febrero de 2023, lo que permite tener mejor claridad sobre la propuesta normativa y solventar algunas de las dudas producto del análisis de esta.
6. El acuerdo UNA-CAAE-SCU-OFIC-032-2023, del 7 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en cual se acordó:

REMITIR EN AUDIENCIA ESCRITA EL BORRADOR DE DICTAMEN: “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS ACADÉMICOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNA”, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA UNIVERSITARIA, ARTÍCULO 5, INCISO D), Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 29, 30 Y 76; CON UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES. LO SOLICITADO DEBE ENVIARSE POR EL SISTEMA AGDE Y EN VERSIÓN WORD AL CORREO ELECTRÓNICO CUCAA@UNA.CR.

7. Los siguientes oficios:

- a) UNA-FCEN-OFIC-445-2023, del 22 de agosto de 2023, suscrito por el PHD. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales;
- b) SITUN-OFIC-160-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional;
- c) UNA-FCSA-OFIC-200-2023, del 25 de agosto de 2023, suscrito por el PHD. Felipe Araya Ramírez, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud;
- d) UNA-SRHNC-OFIC-445-2023, del 30 de agosto de 2023, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe;
- e) UNA-JB-ACUE-594-2023, del 29 de agosto de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas;
- f) UNA-SRB-OFIC-909-2023, del 09 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Regional Brunca;
- g) UNA-SRCH-OFIC-976-2023, del 22 de setiembre de 2023, suscrito por el M.Ed. Wagner Castro Castillo, decano de la Sede Regional Chorotega;
- h) UNA-CIDE-OFIC-520-2023, del 25 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Ed. Erika Vásquez Salazar, decana del CIDE. Indica no tener observaciones al documento enviado en consulta.



8. El oficio UNA-FCS-OFIC-576-2023, del 22 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales; mediante el cual remite observaciones de forma dadas por la Escuela de Secretariado Profesional, mediante el oficio UNA-ESP-OFIC-442-2023, del 17 de agosto de 2023, en el Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico Profesional de los Funcionarios Universitarios, apartado de antecedentes, artículos 3, 8, 10 y 13, que han sido incluidas en el documento final.

9. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-344-2023, del 21 de agosto de 2023, en el cual se realizan las siguientes observaciones:
 - a) Artículo 2, inciso c): señala que en el caso de los posdoctorados estos no debe ser mayor a un año.
 - b) Artículo 14: sugieren que los posdoctorados solo podrán ser beneficiados académicos que no hayan obtenido ningún beneficio anterior por parte de Junta de Becas, ya sea en la maestría o el doctorado.
 - c) Artículo 17: se propone que este beneficio solo lo pueda obtener el personal académico, que no hayan sido beneficiado por Junta de Becas en su maestrías o doctorados.

10. El oficio UNA-RA-OFIC-466-2023, del 23 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; mediante el cual remite las siguientes observaciones:
 - 1) Artículo 1 se lea: *El régimen de beneficios para la actualización y el desarrollo profesional de las personas trabajadoras de la Universidad Nacional se crea con el objetivo de estimular la excelencia académica, mejorando la actividad sustantiva y la capacidad de gestión, mediante el apoyo institucional a la formación de las personas trabajadoras de la Universidad Nacional, para la obtención de posgrados, posdoctorados y la realización de pasantías. También apoya los procesos de formación continua y/o permanente, mediante el*

incentivo o beneficio para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria.

- 2) Artículo 3, en su párrafo uno, se lee: *La Junta de Becas es un órgano con desconcentración mínima, que está encargada de gestionar el régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de las personas trabajadoras de la Universidad Nacional. Su competencia se extiende a todos los fondos, centralizados y de ejecución desconcentrada, dispuestos en la institución para esos fines.*

- 3) Artículo 4, inciso a), se lea: *a) Gestionar los procesos institucionales dirigidos al mejoramiento académico y profesional de las personas trabajadoras de la Universidad Nacional beneficiarias del régimen y los recursos económicos asignados para estos efectos, en el marco de las políticas y directrices institucionales; inciso d) se lea: Mantener actualizada la información de los beneficios asignados al personal de la Universidad Nacional, de conformidad con lo establecido en el Manual de procedimientos de este Reglamento, para lo cual cuenta con sistemas automatizados; inciso m) se lea: presentar un informe anual al Consejo Universitario y al Consejo Académico (Consaca) sobre el desempeño del régimen. Este se presentará en el trimestre posterior al cierre del año reportado.*

- 4) Artículo 5, se lea:
 - i) *... Las personas representantes académicas y administrativas son nombradas por el Consejo Universitario, por un período de tres años, con posibilidad de reelección consecutiva por dos años. Deben tener nombramiento a tiempo completo en la Institución, poseer un posgrado y experiencia académica de al menos cinco años en la Universidad Nacional.*

- ii) *Párrafo final La persona que ejerce la figura de Profesional Asistencial en Servicios Administrativos de la Oficina de Junta de Becas tiene la condición de invitada permanente a las sesiones con derecho a voz. Esta persona debe tener al menos el grado profesional de Licenciado/a.*

5) Artículo 6, inciso a), se lea: *Al representante académico y al representante administrativo, se le otorgará el pago de dietas, para atender las sesiones de la Junta de Becas:*

- I. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.*
- II. Podrán remunerarse hasta cuatro sesiones ordinarias por mes.*
- III. Podrán remunerarse hasta cuatro sesiones extraordinarias por año, cuando sea absolutamente necesario para el cumplimiento de sus funciones.*

6) Artículo 8, inciso e), se lea: *Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Comisión de la Junta de Becas y la de los funcionarios de la Junta de Becas.*

7) Artículo 11, eliminar el inciso c): *Ejercer la potestad disciplinaria y de superior jerárquico sobre el personal administrativo de la Oficina de Becas. En su lugar incluir como c): Elaborar, revisar, tramitar y controlar trámites del personal de la Junta de Becas.*

8) Artículo 14, párrafo final, se lea: *Los beneficios de becas de posgrado, postdoctorados y pasantías pueden otorgarse a las personas trabajadoras de la Universidad Nacional activas bajo el conocimiento que estas deben asegurar el retorno de la inversión para la institución en la forma del compromiso de servicio estipulado en el artículo 23 de este reglamento.*

- 9) Artículo 18, se lea: *Si la persona trabajadora de la Universidad Nacional que realiza una pasantía o un posdoctorado, requiere apoyo económico de la Universidad Nacional debe tramitarlo conforme lo dispone el Manual de procedimientos; en caso contrario, únicamente procederá a informarlo a la Junta de Becas para su registro correspondiente. En cualquier caso, el otorgamiento del apoyo económico para pasantías y posdoctorados estará condicionado al análisis de la viabilidad presupuestaria y la pertinencia del evento.*
- 10) Artículo 19, párrafo primero, se lea: *Los beneficios que se pueden conceder a las personas trabajadoras de la Universidad Nacional para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria son los siguientes.*
- 11) Artículo 20, inciso a), se lea: *Los beneficios que se pueden conceder a las personas trabajadoras de la Universidad Nacional para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria son los siguientes.*
11. El Oficio UNA-APEUNA-OFIC-279-2023, del 06 de setiembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna; se remiten las siguientes anotaciones y recomendaciones:
- a) En el artículo 4:
- i) *sobre las funciones de la Junta de Becas: en los incisos “g y i” debe sustituirse Plan Estratégico Institucional por “Plan de Mediano Plazo Institucional (PMPI).*
 - ii) *En el inciso “i” se menciona el plan operativo anual pero no se especifica si es el de la Junta de Becas o el Institucional (POAI) y tienen alcances*

distintos. Por lo que si corresponde al plan operativo anual de la Oficina Junta de Becas debería especificarse así.

Además, se recomienda incluir en las funciones de la Junta de Becas las siguientes:

- i) Realizar proyecciones que permitan estimar el costo de las personas beneficiarias y que considere ajustes en las condiciones de los estipendios para responder de manera oportuna a las fluctuaciones tanto del tipo de cambio como del costo de vida y otros.*
- ii) Garantizar que el modelo que se genere para elaborar proyecciones considere estas y otras variables que permitan, las posibilidades de financiamiento futuros sustentadas en la sostenibilidad financiera de la institucional y la atención oportuna de estos beneficiarios.*
- iii) Generar estudios que permitan estimaciones de demanda futura (proyecciones) que a partir de series de tiempo aproximar la demanda potencial de beneficios para la consecución y programación de los recursos que atienda dicha demanda.*

Lo anterior, permitirá a la institución y a las autoridades universitarias tener información actualizada para favorecer la toma de decisiones.

- b) El artículo 11 propuesto en el nuevo Reglamento, hace alusión a las “Funciones de la persona en el cargo de Profesional Ejecutivo de la Oficina de Becas”. Al respecto, se sugiere valorar la conveniencia de enunciar como Profesional Ejecutivo a la persona que desempeña labores de índole administrativas en esa oficina, esto porque actualmente ese cargo corresponde a un Profesional Asistencial; nótese que una categoría 32 a nivel salarial pertenece al Profesional Asistencial y una categoría 34, responde a un Profesional Ejecutivo.*
- c) En el artículo 28 de la propuesta, referido a las “Causales de incumplimiento del contrato por parte de la Universidad”, se indica en el inciso a), en lo que*

interesa lo siguiente: “Cuando en la Universidad Nacional no exista una plaza disponible, en los términos indicados en el artículo 10 inciso e) de este Reglamento...”. Se hace notar que la referenciación correcta en la propuesta sobre este aspecto es el artículo 12, inciso e).

12. El oficio UNA-AJ-DICT-392-2023, del 24 de agosto de 2023, se remitió un conjunto de observaciones de forma y fondo a saber:

a. *Título del reglamento, se señala que en las instituciones del sector público se utiliza el concepto de funcionario público para referirse a las personas que trabajan en ellas, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, por lo que se recomienda cambiar para que diga "PERSONAS FUNCIONARIAS", en lugar de "PERSONAS TRABAJADORAS"*

b. *Artículo 1:*

a) *después de “excelencia académica”, agregar “y administrativa”*

c. *Artículo 2*

i. *las definiciones deberían ser más cortas; otros aspectos de los beneficios deberían indicarse en los artículos en los cuales se regule cada uno de ellos.*

ii. *donde dice “para el mejoramiento académico y profesional”, cambiar por “para la actualización y el desarrollo profesional”, para que sea acorde con el artículo 1.*

iii. *inciso b), definición de pasantía, donde dice “pertinencia académica”, agregar “o administrativa” pues el reglamento rige tanto para el personal académico como administrativo.*

d. *Artículo 3:*

i. *valorar el epígrafe de este artículo, en relación con el contenido de la norma. Se sugiere dividir el artículo, pues se refiere a la naturaleza de*

la Junta de Becas, pero también a las instancias universitarias que participan en la aprobación y trámite de las solicitudes, siendo temas diferentes.

- ii. último párrafo, donde dice “reconsideración”, cambiar por “revocatoria”, porque la Junta de Becas resuelve el recurso en primera instancia, siendo este el de revocatoria y la apelación la resuelve el Tribunal Universitario de Apelaciones. El recurso de revocatoria se denomina de reconsideración en el caso de que lo resuelva un órgano desconcentrado, cuyas decisiones no las conoce ninguna instancia superior, dando por agotada la vía administrativa.

e. Artículo 4:

- i. inciso c) considerar que las políticas institucionales solo las aprueba el Consejo Universitario. Si se refiere a normativa en general, sí se podría incluir a Consaca, instancia a la cual se lo propondría reformas a los instrumentos normativos de su competencia. **Si esta última es la idea de este inciso, se recomienda cambiar "políticas institucionales" por "normativa institucional".** [Negrita agregada].
- ii. inciso h), valorar la inclusión del verbo “Disponer” en este inciso, pareciera que es suficiente con “divulgar”.
- iii. inciso i), si los procesos y las instrucciones son competencia de la Junta de Becas, le corresponde a este mismo órgano aprobar, no recomendar, las modificaciones que corresponda. Si se refiere a procesos e instrucciones emitidas por otras instancias, se recomienda aclararlo.

f. Artículo 5:

- i. de conformidad con el artículo 60 de la Convención Colectiva, el representante del Sindicato no es un miembro pleno de la Junta de Becas; esta norma lo define como un observador, con derecho únicamente a voz. Por lo anterior, se sugiere modificar la norma, para

que no entre en contradicción con la Convención Colectiva de Trabajo.

- ii. en lo referente a los requisitos para ser integrante de la Junta de Becas, valorar si tales requisitos aplican también para la persona representante administrativa, al parecer estos requisitos se incluyeron para el representante académico.*
- iii. en lo referente al pago de dietas, considerar que, si se remunera los servicios de los integrantes de esta forma, ellos tendrían que modificar su declaración jurada de jornada y horario, pues no podrían recibir pago de dietas en forma simultánea a su declaración de jornada y horario laboral. De no hacerlo podrían incurrir en responsabilidad según la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.*
- iv. valorar la conveniencia de indicar el cargo de la persona de apoyo administrativo, pues este puede cambiar por un estudio de puesto, en cuyo caso se tendría que modificar el reglamento.*

g. Artículo 6:

- i. inciso a), considerar la observación al artículo 5 sobre el pago de dietas.*

h. Artículo 7:

- i. inciso e), se recomienda cambiar para que diga "Inhibirse o excusarse ...".*

i. Artículo 8:

- i. inciso e), en caso de que se cuente con más personal administrativo, le corresponde a quien ejerce la presidencia ejercer la potestad disciplinaria sobre dicho personal.*

j. Artículo 11:

- i. valorar si estas funciones deben estar en el reglamento, pues las funciones de los cargos administrativos se regulan en el Manual Descriptivo de Puestos Administrativos.*

- ii. *inciso c), revisar si esta función corresponde a este cargo o si más bien esta competencia le corresponde al presidente del órgano.*

k. *Artículo 12:*

- i. *no queda claro por qué en el caso de las secciones regionales se le asigna esta competencia a la dirección, pues las secciones regionales también cuentan con consejo de unidad, por lo que le debería corresponder a este órgano.*
- ii. *inciso e), después de prestación futura de servicios, agregar "de los exbecados".*
- iii. *g), en relación con el párrafo que dice: "Asimismo, en relación con el fondo que se les asigna para la atención de solicitudes de incentivos para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico, deberán: ...", pareciera que este párrafo es aparte del inciso g). Se sugiere revisar.*

l. *Artículo 14:*

- i. *después de "pertinencia académica", agregar "o administrativa".*

m. *Artículo 15:*

- i. *se recomienda que esta norma se incluya al final del capítulo, con la finalidad de que se ubiquen de primero las normas que regulan los aspectos contemplados en el capítulo II.*

n. *Artículo 16:*

- i. *primer párrafo, después de “pertinencia académica”, agregar “o administrativa”.*
 - ii. *incisos f) y k), se sugiere valorar estos beneficios teniendo en consideración que se ha tenido inconvenientes con la Caja Costarricense de Seguro Social porque estiman que cuando una persona funcionaria está disfrutando de una beca no se encuentra en una relación laboral, por lo tanto, no reconocen ese período de tiempo como cuotas para efectos de jubilación. Se podría incorporar un transitorio en el sentido de que tales beneficios quedan sujetos a que los acepte la Caja Costarricense de Seguir Social y Jupema, en lo que corresponda a cada una de estas instituciones.*
 - iii. *inciso k), después de “Cuotas”, agregar “de pensión o jubilación”. En este mismo inciso, cuando refiere a la Caja Costarricense de Seguro Social, aclarar qué tipo de cuotas, si son también las de pensión o jubilación. Considerar, además, la observación indicada en el punto anterior.*
- o. Artículo 17:*
- i. *primer párrafo, después de “pertinencia académica”, agregar “o administrativa”.*
 - ii. *inciso g), se sugiere indicar el plazo máximo del permiso a otorgar.*
 - iii. *inciso h), después de “cuotas”, agregar “de pensión o jubilación”. En este mismo inciso, donde dice “Caja Costarricense de Seguro Social”, aclarar qué tipo de cuotas, si son también las de pensión o jubilación. IDE*
 - iv. *inciso i), valorar si se debe indicar por cuánto tiempo se puede otorgar el permiso con goce de salario. En este mismo inciso, después de “pertinencia académica”, agregar “o administrativa”.*
- p. Artículo 19:*
- i. *se recomienda que el epígrafe de este artículo sea más corto. Podría ser: "BENEFICIOS PARA EVENTOS CORTOS DE CAPACITACIÓN Y*

DIVULGACIÓN DEL QUEHACER SUSTANTIVO".

- ii. tercer párrafo, donde dice "se regirán por las disposiciones fijadas al efecto", indicar cuáles son esas disposiciones. Esto para mayor claridad de la norma.*

q. Artículo 20:

- i. inciso a), después de "pertinencia académica", agregar "o administrativa".*

r. Artículo 21:

- i. inciso c), después de "Calidad y compromiso académico", agregar "o administrativo".*

s. Artículo 22:

- i. inciso d), después de "oportunidad académica ", agregar "o administrativa".*
- ii. inciso f), se sugiere indicar cada cuánto tiempo debe presentar estos informes.*

t. Artículo 23:

- i. inciso c), aclarar si la prestación futura de servicios debe ser en la unidad académica, administrativa, facultad, centro o sede, de adscripción, o si puede serlo en cualquiera de estas instancias de la Universidad, a cuyo título o certificado obtenido sea afín.*

u. Artículo 24:

- i. donde dice "este beneficio", se recomienda que diga "del incentivo de participación en eventos cortos de capacitación o divulgación del quehacer sustantivo".*

v. Artículo 36:

- i. se sugiere indicar si en estos casos se debe readecuar el contrato de*

prestación futura de servicios.

ii. segundo párrafo, donde dice "Salvo en el primer caso," se recomienda indicar que en este caso el permiso lo otorga la Junta de Becas.

w. Se sugiere eliminar el artículo 37 del nuevo reglamento y correr la numeración.

x. Artículo 39:

a) el Reglamento vigente fue aprobado en acuerdo UNA-SCU-ACUE-293-2021, publicado en el ALCANCE N°2 A LA UNA-GACETA N°2-2022 AL 28 DE FEBRERO DE 202. Este es el que se debe derogar.

y. En el transitorio I, después de donde dice "una readecuación", agregar "de su condición", para mayor claridad de la norma.

z. En el transitorio II, después de donde dice "las instancias competentes aplicarán las nuevas disposiciones," agregar "una vez que estas hayan entrado en vigor".

aa. Se recomienda trasladar el transitorio al artículo 10 para que se ubique a continuación del artículo 10, esto para aplicar una mejor técnica reglamentaria y tener así mayor claridad a la hora de consultar el reglamento.

bb. Con respecto al transitorio al artículo 12, se debe tener en cuenta que la Sección Regional Huetar Norte y Caribe ya cuenta con sus estructuras y en el caso de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, se considera que, al ser un programa de la Vicerrectoría de Docencia, no debería ser tratada diferente a como se regula para el resto del personal de la Vicerrectoría. Se les recuerda que esta sede no es una sede interuniversitaria de las reguladas en el Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y

Secciones Regionales. Por lo anterior, se sugiere eliminar este transitorio.

cc. *No queda claro el transitorio al inciso c) del artículo 20, pues se encuentra vigente el Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la relación con la Fundauna, el cual regula la relación UNA-Fundauna.*

13. El oficio UNA-VADM-OFIC-1878-2023, 26 de setiembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; en el cual se remiten las siguientes observaciones:

a) Por el fondo de la propuesta reglamentaria en cuestión, se procede a señalar lo siguiente:

a) Los artículos 5 y 7 del Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios vigente, publicado en el Alance N° 2 a la UNA UNA-GACETA N° 2-2022 al 28 de febrero de 2022, señalan en cuanto a la integración de la Junta de Becas:

“ARTÍCULO 5: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE BECAS

La Junta de Becas estará integrada por un Vicerrector (a), nombrado por el Rector (a) entre los Vicerrectores (as) de Docencia, Investigación y Extensión, quien preside, el Vicerrector de Administración y un académico nombrado por el Consejo Universitario, por un período de 3 años.

El integrante académico de este órgano devengará dietas por cada sesión a la que asista. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones entre ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7: REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN LA JUNTA DE BECAS

Según se establece en la Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional podrá designar un representante a la Junta de Becas con carácter de observador. Este representante deberá reunir los mismos requisitos de los integrantes de la Junta y sólo tendrá derecho a voz”.

- b) *De lo anterior, se desprende que en la actualidad la Junta de Becas está integrada por un vicerrector académico (quién la preside), el/la Vicerrector(a) de Administración y un miembro académico, para un total de tres personas, a las cuales se suma el representante del SITUN como observador y con derecho únicamente a voz. Además, es menester tener en cuenta que el integrante académico es el único que devenga dietas por cada sesión a la que asista.*
- c) *La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nº 8422, en su artículo 17.- Desempeño simultáneo de cargos públicos, indica lo siguiente:*

“Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos.”

- d) Según el artículo 5 de la propuesta normativa en cuestión, la integración propuesta para la Junta de Becas es la siguiente:

esta forma, se propone una integración para la Junta de Becas que contempla un vicerrector académico (quién la preside), el/la

Vicerrector(a) de Administración, un miembro académico, así como un miembro administrativo, para un total de cuatro personas, a las cuales se suma la persona representante del SITUN.

- e) La propuesta, además de incorporar un integrante más a la Junta de Becas, en el artículo 6, establece que “a) Al representante académico y al representante administrativo, **se le otorgará el pago de dietas** correspondiente determinado por el Consejo Universitario”.
- f) *Si se aprueba la propuesta sometida a consulta sin ninguna variación, podría ocurrir lo siguiente:*

Siendo que el personal administrativo trabaja tiempo completo para alguna instancia de la UNA, en acatamiento al artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, esta persona no podrá devengar dietas durante su jornada laboral; entonces, para poder sesionar la Junta, se tendría que efectuar en un horario después de las 5 p.m.

Lo anterior provoca que los vicerrectores y el representante del SITUN tengan que ampliar obligatoriamente su jornada de trabajo sin remuneración adicional y ejercer funciones fuera de su horario laboral habitual. Además, haría que el personal administrativo de Junta de Becas deba sesionar en horario nocturno, lo que podría implicar la solicitud de reconocimiento de horas extra por cada sesión. Esto implicaría mayores costos a la institución por el pago de extras y por una mayor cantidad de personas con dietas.

En consideración de lo anterior, y teniendo conocimiento de las funciones que desempeñan los miembros de la Junta de Becas, así como de la dinámica de las

sesiones, este despacho recomienda **no incluir miembros adicionales en la Junta de Becas.**

Por lo anterior se proponen dos opciones:

- a) *Mantener la conformación actual de la Junta de Becas.*
- b) *En lugar de contar con un representante académico elegido por el Consejo Universitario, incluir a un representante administrativo (elegido por el Consejo Universitario) al que se le liberen unas horas de su jornada cada 15 días para atender las sesiones de la Junta. Así ocurre por ejemplo en las sesiones de Comisión de Transportes, Junta de Relaciones Laborales y otras muchas comisiones institucionales en las que hay participación de funcionarios sin recibir remuneraciones adicionales o dietas. Con esta propuesta más bien se elimina el pago de dietas en esta Junta. Además, se justifica en el entendido que tanto el/la Vicerrector/a académico/a que preside como el/la Vicerrector(a) de Administración provienen del sector académico.*
- b) *Por otra parte, se considera importante tener en cuenta que un Manual de procedimientos es un “documento que agrupa las fichas de procesos y sus procedimientos y formularios derivados”, según se indica en el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, siendo lo correcto mencionar procedimiento y no manual de procedimiento. Además, se recomienda no mencionar en casi todos los artículos “establecido o de conformidad con el Manual de procedimientos”, ya que al final del documento se incluye un transitorio que especifica el tiempo razonable para que la instancia proceda con la elaboración de los procedimientos.*
- c) *¿Qué pasará con las personas que a la fecha tienen deudas con la UNA por incumplimiento de contratos o de prestación futura? Considera este Despacho que es necesario un transitorio en el que se indique cómo proceder si*

funcionarios deudores solicitan que se les deje de cobrar intereses o multas que estuvieron vigentes en el reglamento que se deroga.

d) ¿Qué pasa con las personas becarias o exbecarias que por razones de salud no pueden seguir trabajando y son pensionadas? ¿Qué pasa con la prestación futura de servicios? ¿Se les cobra por el tiempo no prestado? ¿Se les puede exonerar?

Considera este despacho que sería prudente que quede definido en el reglamento: se sugiere agregar el siguiente texto en el ARTÍCULO 34: JUBILACIÓN DE LA PERSONA EXBECARIA ANTES DE CONCLUIR SU CONTRATO: “Si la persona se pensiona por invalidez, debidamente certificada por la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a que su situación de salud le impide de manera absoluta y definitiva laborar y, por tanto, cumplir con el periodo de prestación de servicios a que se obligó, la Junta de Becas dará por finalizado el contrato por imposibilidad de cumplimiento debido a fuerza mayor.”

14. El oficio UNA-VD-OFIC-1066-2023, del 3 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia; mediante el cual remiten un conjunto de observaciones de forma y mejora en la redacción en los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 32.

Particularmente, sobre el fondo se indicó:

- a) Artículo 5: eliminar la indicación de quien preside, para que la presidencia pueda ser rotativa en una periodicidad determinada.*
- b) Artículo 6: recomendamos eliminar este artículo, porque: el punto a está establecido en el artículo 5 y el b, c, d, corresponden al artículo de deberes.*
- c) Artículo 11: se debe eliminar el inciso c, dado que, según la estructura administrativa, no le corresponde esa responsabilidad al ser potestad del presidente y está dicha en el artículo 8.*

d) Artículo 20: *sobre el tema de beneficios para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo con fondos depositados en la fundación para el desarrollo académico de la universidad nacional (Fundauna) y con fondos depositados en la unidad especializada: se considera que debe ser un artículo separado.*

Por otro lado, los derechos por convención colectiva no deberían ser considerados como “otros beneficios”. únicamente se debería clarificar que estos derechos no deben derivar en duplicación de beneficios para la persona beneficiaria.

e) Artículo 21: *este artículo debería de quedar seguido del artículo referente al apoyo económico del mismo tema.*

15. El oficio UNA-CEG-OFFIC-516-2023, del 9 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano, Centro de Estudios Generales; mediante el cual se solicitó una ampliación de plazo, la cual no se concede en el tanto se realizaron dos ampliaciones a la primera audiencia, mediante los oficios UNA-CAAE-SCU-OFFIC-038-2023, del 04 de setiembre de 2023, y el oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-008-2023, del 18 de setiembre de 2023.
16. Los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consideran que la propuesta de modificación presentada es oportuna en el tanto actualiza y contextualiza la normativa específica a la realidad institucional. Además, dicha propuesta sintetiza e integra aspectos normativos e incorpora artículos vigentes referentes a los aspectos procedimentales para cumplir con lo indicado en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5; asimismo los aportes dados por las instancias consultadas se han incorporado en este acuerdo por lo que su producto final se ha enriquecido y es de mayor calidad.



POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.

- B.** INDICAR A LA JUNTA DE BECAS QUE CUENTA CON UN PLAZO HASTA EL LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DERIVADO DE ESTE REGLAMENTO Y SU PUBLICACIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. ACUERDO FIRME.

- C.** PUBLIQUESE DE FORMA INTEGRAL EL NUEVO REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dra. Jeannette Valverde Chaves
Presidenta del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-380-2023 modificacion reglamento régimen de beneficios alcance 6 gaceta 10

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica
Seguimiento de acuerdos

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Antecedentes

En la Universidad Nacional (UNA), desde el año 1993, se estableció un régimen de beneficios orientado al mejoramiento académico y profesional de su personal, tanto académico como administrativo; por tanto, se promulgó el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 24 de junio de 1993, Acta n.º 1572, según consta en la publicación de la Secretaría del Consejo Universitario n.º90, oficio SCU-1027-93, del 9 de julio de 1993.

Este reglamento ha estado vigente con sucesivas modificaciones, según consta en las siguientes actas de ese cuerpo colegiado: Acta n.º 2176, del 9 de diciembre de 1999; Acta n.º 2178, del 3 de febrero de 2000; Acta n.º 2180, del 10 de febrero de 2000; Acta n.º 2281, del 22 de febrero de 2001; Acta n.º 2306, del 17 de mayo de 2001; Acta n.º 2349, del 4 de octubre de 2001; Acta n.º 2365, del 29 de noviembre de 2001; Acta n.º 2605, de 21 de octubre de 2004; Acta n.º 2610, del 11 de noviembre de 2004; Acta n.º 2680, del 14 de julio de 2005; Acta n.º 3271, del 25 de octubre de 2012; Acta n.º 3346, del 7 de noviembre de 2013, y Acta n.º 3487, del 23 de julio de 2015.

Asimismo, de conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión del día 9 de febrero de 2006, Acta n.º 2732, se ha venido publicando el texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha; por tanto, la última modificación es la aprobada por acuerdo UNA-SCU-ACUE-293-2021, publicado en el Alcance n.º 2, de la *UNA-GACETA* n.º 2-2022, del 28 de febrero de 2022. Por otra parte, aproximadamente, desde el periodo 2011-2012, se inició un proceso de revisión de dicha reglamentación, para actualizarla y agilizar el régimen. Posteriormente, en el 2015, con la entrada en vigor del tercer Estatuto Orgánico se



armonizó el texto vigente con dicha norma superior y el proceso de revisión de fondo quedó paralizado hasta que se aplicaron los ajustes en las nuevas instancias institucionales.

Por lo anterior, el asunto en manos de la antigua Vicerrectoría Académica y luego pasó a la actual Rectoría Adjunta, la cual, a su vez, lo ha trasladado a la Junta de Becas para darle continuidad. Además, el Consejo de Rectoría, mediante el acuerdo UNA-CR-ACUE-33-2018, del 27 de febrero de 2018, ha urgido a esta última para que se presente una propuesta de reforma integral del reglamento citado.

Cabe advertir que, al momento en que quedó paralizado el proceso, se había avanzado en una propuesta preliminar que implicó múltiples sesiones de trabajo; pero sobre la base de la versión del reglamento vigente antes de la armonización operada en el 2015. Además, para ese momento no se contaba con el desarrollo normativo y estructural que posteriormente se consideró.

Por consiguiente, para aprovechar la experiencia y el trabajo realizado; poner a tono con la normativa institucional actual y las nuevas estructuras, y proyectar con visión de futuro la nueva reglamentación, se completa la siguiente propuesta del Reglamento del Régimen de Beneficios para la Actualización y Desarrollo Profesional del Funcionariado de la Universidad Nacional.

Justificación

La creación de un régimen de beneficios para la actualización y el desarrollo profesional del funcionariado de la Universidad Nacional tiene fundamento en la autonomía universitaria (Estatuto Orgánico, artículo 4), y corresponde con los mecanismos que faciliten el cumplimiento de los deberes del funcionariado, tal como se indica en el Estatuto Orgánico, artículo 14:

Son deberes de quien labora en la Universidad Nacional:

[...]

c. Participar en los programas y procesos de mejoramiento, evaluación, capacitación y actualización profesional que la Institución ofrece.

d. Actuar con probidad y rendir cuentas por el ejercicio de sus labores.”

Asimismo, se alimenta de las disposiciones estatutarias sobre nuestro marco axiológico máximo, particularmente el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS

Los principios que sustentan el quehacer universitario son:

[...]

c. *Inclusión.* La inclusión de los sectores menos favorecidos por razones económicas, culturales o por discapacidad, se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a esos grupos.

d. *Probidad.* Es deber de todo universitario actuar con honestidad y rectitud en el ejercicio de los derechos y deberes que la Institución le otorga, así como la debida administración y tutela de los recursos públicos bajo su responsabilidad.

[...]

f. *Conocimiento transformador.* Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la Universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales.”

ARTÍCULO 2. VALORES

Los valores que sustentan el quehacer universitario son:

a. *Excelencia.* Es la búsqueda constante de los más altos parámetros de calidad internacionalmente reconocidos en el quehacer académico y la gestión institucional.

[...]

ARTÍCULO 3. FINES

Los fines que sustentan el quehacer universitario son:

[...]

d. Desconcentración. Es una forma de organización mediante la cual se le otorga a un órgano o instancia determinadas facultades de decisión y ejecución autónoma de su presupuesto, para que su gestión se desarrolle de forma ágil y eficiente.

e. Identidad y compromiso. Es la identificación con los principios, valores y fines que la Universidad se ha definido y que generan un sentido de comunidad.

f. Formación integral. La Universidad se compromete en la formación de los pensadores, científicos, artistas, y en general, los profesionales que, con visión humanista, la sociedad costarricense requiere para su desarrollo integral, el logro del bien común y el buen vivir.

[...]

Asimismo, hay tradición en la Universidad Nacional de apoyar los esfuerzos de su personal, expresado en el interés por elevar su nivel cultural, intelectual y profesional, en clara línea de mejorar continuamente los servicios, con un aprovechamiento óptimo de los recursos; desde esta perspectiva y con este reglamento, se dan pasos significativos para articular y unificar los distintos emprendimientos institucionales orientados a generar una cultura de excelencia.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA FORMACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL FUNCIONARIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

Este reglamento establece los lineamientos y responsabilidades de la Junta de Becas, las instancias y el funcionariado de la Universidad Nacional, con respecto a la ejecución de los recursos y el goce de los beneficios indicados en este.

Esta norma pretende optimizar el uso de los recursos institucionales para la formación y actualización profesional del funcionariado de la Universidad Nacional. Asimismo, busca garantizar la democratización y la transparencia en el acceso a los beneficios establecidos.

De esta manera la Universidad Nacional, considera que este reglamento contribuirá con el aprendizaje y mejoramiento profesional de su funcionariado para asegurar la permanencia y la idoneidad en los puestos de trabajo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL RÉGIMEN

El régimen de beneficios para la formación y actualización profesional de las personas funcionarias de la Universidad Nacional se crea con el objetivo de estimular la excelencia académica, mejorando la actividad sustantiva y la capacidad de gestión, mediante el apoyo institucional para la obtención de posgrados, posdoctorados. También apoya los procesos de formación continua o permanente, mediante el incentivo o beneficio para la participación en pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Los beneficios para la formación y la actualización son los siguientes:

- a) **Apoyo para participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo:** Consiste en un aporte económico para la participación en eventos de capacitación los cursos cortos para el fortalecimiento de conocimientos, destrezas y habilidades, no conducentes a grado ni titulación o especialización, o para la participación en eventos de divulgación tales como seminarios, congresos, encuentros, talleres y simposios en los que se presentan: ponencias, carteles o producciones afines producto de la acción sustantiva o la gestión universitaria.

Estos eventos pueden realizarse dentro del país o en el exterior y en estos casos , para lo cual se puede solicitar un aporte económico u otros beneficios, totales o parciales, otorgados por la Universidad Nacional, los cuales pueden ser otorgados total o parcialmente, en concordancia con los criterios establecidos por la Junta de Becas, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud. Los criterios, alcances y trámites para la obtención, disfrute y reporte de estos eventos se regulan en el *Manual de procedimientos* de este reglamento.

- b) **Beca conducente a posgrado:** Consiste en un aporte económico u otros beneficios otorgados por la Universidad Nacional, que pueden cubrir hasta el cien por ciento del costo de los estudios conducentes a posgrado, en concordancia con los criterios establecidos por la Junta de Becas, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia académica de la solicitud.
- c) **Beca conducente a posdoctorado:** Consiste en una investigación académica o científica especializada, realizada por quienes han obtenido su título de doctorado y bajo la supervisión y guía de una persona académica que cuente con un alto nivel en investigación, el perfil y requisito académico que lo respalde . Tiene como finalidad la ampliación de la formación académica y la profundización o especialización en un tema atinente a la línea del trabajo doctoral, del cual derivan publicaciones de alto nivel.

El posdoctorado será realizado en una institución académica de reconocido prestigio, dentro o fuera del país, por períodos variables, no mayor a dos años, para lo cual se puede solicitar un aporte económico u otros beneficios otorgados por la Universidad Nacional, los cuales pueden ser otorgados total o parcialmente, en concordancia con los criterios establecidos por la Junta de Becas, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud. En el informe debe adjuntarse el producto final de la investigación.

- d) **Beca para realizar pasantías:** Consiste en la realización de actividades atinentes a sus funciones, ya sea en una institución académica, organización social, institución estatal o comunidad territorial, dentro o fuera del país, por períodos variables, no mayores a un año, para lo cual se puede solicitar un aporte económico u otros beneficios, totales o parciales, otorgados por la Universidad Nacional, en concordancia con los criterios establecidos por la Junta de Becas, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud. Existen las pasantías académicas por estudios de posgrado y las funcionariales.
- e) **Beneficiario:** Persona que recibe algunos de los beneficios estipulados en este reglamento.
- f) **Deudor:** Persona que adquiere una obligación de resarcir económicamente a la universidad de lo establecido en el contrato de beca.
- g) **Postulante:** Persona que realiza gestiones para recibir los beneficios estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 3. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

La Junta de Becas es un órgano con desconcentración mínima, que está encargada de gestionar el régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional del funcionariado de la Universidad Nacional. Su competencia se extiende a todos los fondos, centralizados y de ejecución desconcentrada, dispuestos en la institución para esos fines.

Para el cumplimiento de su mandato se apoya, para todos los efectos administrativos, en una Oficina de Becas. Asimismo, se apoya en las decanaturas de facultades, centros y sedes regionales; así como en la dirección de las secciones regionales y las sedes interuniversitarias, y en los despachos de las instancias superiores y órganos desconcentrados, para la ejecución desconcentrada de los incentivos de participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria; estas instancias serán las encargadas de aprobar y tramitar las solicitudes de

estos beneficios, de conformidad con el este reglamento, artículo 10, y el manual de procedimientos respectivo. Ahora bien, contra las resoluciones de la Junta de Becas caben los recursos de reconsideración y de apelación; este último es competencia del Tribunal Universitario de Apelaciones.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA JUNTA DE BECAS

Son funciones de la Junta de Becas:

- a) Gestionar los procesos institucionales dirigidos al mejoramiento académico y profesional del funcionariado de la Universidad Nacional beneficiarias del régimen y los recursos económicos asignados para estos efectos, en el marco de las políticas y directrices institucionales.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiado.
- c) Proponer al Consejo Universitario las reformas periódicas a las políticas institucionales existentes en materia de beneficios para el mejoramiento académico y profesional.
- d) Mantener actualizada la información de los beneficios asignados al funcionariado de la Universidad Nacional, de conformidad con lo establecido en el *Manual de procedimientos* de este reglamento, para lo cual cuenta con sistemas automatizados.
- e) Conocer y resolver sobre el otorgamiento, las modificaciones, las derogaciones y las prórrogas de los beneficios del régimen para estudios de posgrado y pasantías, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, su Manual de procedimientos y otras normas conexas
- f) Asignar, cuando corresponda, los recursos económicos para atender las sustituciones de los permisos con goce de salario que se soliciten por parte del becario, para efectuar estudios de posgrado, previo aval de la autoridad competente.



- g) Proponer a la Rectoría y Rectoría Adjunta el presupuesto para becas de posgrado y pasantías, así como el presupuesto para eventos cortos de capacitación y divulgación, y su plan operativo anual, atendiendo lo estipulado en el Plan de Mediano Plazo Institucional y sus diferentes instrumentos.
- h) Divulgar en la comunidad universitaria la información institucional en relación con becas y financiamiento de estudios de posgrado dentro y fuera del país.
- i) Evaluar cada dos años los procesos y las instrucciones del régimen de beneficios, en concordancia con el Plan de Mediano Plazo Institucional y el Plan Operativo Anual de la Junta de Becas, y generar las recomendaciones que correspondan.
- j) Gestionar, de forma periódica y aleatoria, la evaluación de los procesos del régimen de beneficios y sus resultados ejecutados por las facultades, centros, sedes regionales, secciones regionales, sedes interuniversitarias e instancias superiores y órganos desconcentrados.
- k) Ejecutar el plan de becas institucional conforme a los recursos asignados y las directrices institucionales de gestión académica.
- l) Elaborar y aprobar el manual de procedimientos respectivo.
- m) Presentar un informe anual al Consejo Universitario y al Consejo Académico (Consaca) sobre el desempeño del régimen. Se presentará en el trimestre posterior al cierre del año reportado.
- n) Realizar proyecciones que permitan estimar la inversión del beneficiario y que considere ajustes en las condiciones de los estipendios para responder de manera oportuna a las fluctuaciones tanto del tipo de cambio como del costo de vida y otros, para ello contará con el apoyo de las instancias técnicas correspondientes.

- o) Garantizar que el modelo que se genere para elaborar proyecciones considere estas y otras variables que permitan, las posibilidades de financiamiento futuros sustentadas en la sostenibilidad financiera de la institución y la atención oportuna de estos beneficiarios, para ello contará con el apoyo de las instancias técnicas correspondientes.

- p) Generar estudios que permitan estimaciones de demanda futura (proyecciones) que a partir de series de tiempo aproximado la demanda potencial de beneficios para la consecución y programación de los recursos que atienda dicha demanda, para ello contará con el apoyo de las instancias técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN

La Junta de Becas está integrada por la vicerrectoría académica, nombrada por la Rectoría, quien preside; la vicerrectoría de Administración; una representación académica, una administrativa y otra del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn) esta última únicamente con derecho a voz. Las representaciones académicas y administrativas deberán contar con una persona suplente que cumpla los mismos requisitos que las titulares y se les nombrará por el mismo período.

Las representaciones académicas y administrativas son nombradas por el Consejo Universitario, por un período de tres años, con posibilidad de reelección consecutiva por un periodo adicional. Deben tener nombramiento a tiempo completo en la institución; en el caso de la persona que representa el sector académico, debe poseer un posgrado y experiencia académica de al menos cinco años en la Universidad Nacional; por su parte, la representación del del estamento administrativo debe poseer, por al menos, cinco años de experiencia en la institución.

Las representaciones académica y administrativa que integran la Junta de Becas cumplirá sus funciones por concepto de pago de dietas que le sea otorgado por el Consejo



Universitario; por tanto, deberán ajustar sus declaraciones de horario para que no exista superposición horaria e impida el pago de dietas correspondiente.

Los miembros de la Junta de Becas no podrán disfrutar, simultáneamente, del beneficio de una beca; sin embargo, esta condición no es incompatible si es exbecario. Asimismo, no quedan excluidas del aprovechamiento de incentivos para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria, en cuyo caso deberán excusarse del conocimiento y la resolución de su solicitud.

La persona que ejerce el cargo de profesional asistencial ejecutivo de la Oficina de Junta de Becas tiene la condición de invitada permanente a las sesiones, con derecho a voz; esta persona debe tener al menos un grado académico de Licenciatura.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE QUIENES CONFORMAN LA JUNTA DE BECAS

Son deberes de quienes conforman la Junta de Becas:

- a) Cumplir con las responsabilidades de su cargo.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones, así como a las actividades convocadas por su cargo.
- c) Presentar los informes correspondientes en el ejercicio de su cargo, ya sea que la presidencia de la instancia los solicite o quien ejerza como superior de esta.
- d) Actuar con imparcialidad.
- e) Inhibirse cuando le asista motivo de impedimento o recusación para conocer y decidir sobre un asunto determinado.

- 
- 
- f) Participar activamente en la instrucción y elaboración de dictámenes y estudios sobre asuntos asignados que garanticen que el órgano pueda emitir un criterio fundamentado en el cumplimiento de sus competencias.
 - g) Guardar la confidencialidad sobre los asuntos que se tramitan en el órgano.
 - h) Actuar en respeto y aplicación del marco axiológico de la institución y en acatamiento del marco normativo.
 - i) Conducirse con respeto y orden en el ejercicio de su función.
 - j) Custodiar y manipular adecuadamente los expedientes y documentos que se le faciliten para el ejercicio de sus competencias.
 - k) Emitir el voto.
 - l) Otros deberes que se deriven de los anteriores y de sus competencias como parte del órgano.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son funciones de la presidencia de la Junta de Becas:

- a) Presidir las sesiones de la Junta de Becas.
- b) Verificar que se cumpla con las instrucciones de otorgamiento de los beneficios y con la normativa vigente en materia de su competencia.
- c) Definir el orden del día, en coordinación con los demás miembros de la Junta de Becas.

- d) Representar a la Junta de Becas en los actos oficiales de la Universidad Nacional o en aquellos en que deba estar presente.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria y de superior jerárquico sobre el personal administrativo de la Oficina de Becas.
- f) Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico universitario.

ARTÍCULO 8: QUORUM PARA SESIONAR

El *quorum* para sesionar se constituye con tres de sus integrantes y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta. En caso de empate, quien presida la sesión hará uso del doble voto.

ARTÍCULO 9. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA DE BECAS

La Oficina de Becas es la instancia que le corresponde recibir y tramitar ante la Junta de Becas todos los documentos relacionados con el régimen de beneficios; esta oficina cuenta con el personal administrativo necesario y entre ellos, el cargo de profesional asistencial en servicios administrativos a tiempo completo. Quienes ocupen estos puestos deberán cumplir con los requisitos exigidos en los perfiles respectivos establecidos por el Programa de Recursos Humanos, según la normativa respectiva en cuanto a contratación de personal administrativo.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA PERSONA EN EL CARGO DE PROFESIONAL ASISTENCIAL EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE BECAS

Son funciones de la persona en el cargo de profesional ejecutivo de la Oficina de Becas:

- a) Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Junta de Becas.
- b) Ejercer las funciones de organización administrativa de la Oficina de Becas.

- c) Elaborar, revisar, tramitar y controlar trámites del personal de la Junta de Becas.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la Oficina de Becas.
- e) Las demás que le asigne este reglamento, el manual de procedimientos respectivo, otras normas universitarias y la Junta de Becas.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Corresponde a los consejos de las unidades académicas, facultades, centros, sedes regionales y coordinación académica en sedes interuniversitarias; lo mismo que a la autoridad de cada instancia superior de gestión universitaria, órganos desconcentrados y unidades administrativas, en relación con las solicitudes de los beneficios.

Beneficios para Becas:

- a) Elaborar y enviar anualmente a la Junta de Becas, en los plazos señalados en el *Manual de procedimientos*, el plan de becas de su instancia por ejecutar en ese periodo, con base en los planes estratégicos debidamente aprobados, la proyección de jubilaciones de esta y el Plan de Mediano Plazo Institucional.
- b) Avalar, según el ámbito de su competencia, en el marco de lo indicado en el inciso a) anterior, y conforme con el perfil establecido previamente en los instrumentos de planificación, las peticiones de becas y otros beneficios, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo que establece este reglamento.
- c) Avalar los informes parciales y finales del becario, así como las prórrogas solicitadas por estas, previo a ser enviados a la Junta de Becas.

- d) Dar acompañamiento al becario durante su período de estudios.
- e) Reservar una plaza de tiempo completo para el cumplimiento del contrato de la prestación futura de servicios del exbecado (resguardo de beca). Para el cumplimiento de este compromiso, en el caso de quienes estén interinos, las unidades deberán hacer nombramientos continuos (anualizados), de modo que no haya interrupción de la relación laboral, para cuyos efectos deberán establecer el plan de trabajo para el periodo de nombramiento fuera de calendario.
- f) Asumir, en caso de incumplimiento de lo contemplado en este artículo, las responsabilidades administrativas y civiles.
- g) Dar seguimiento y documentar el desempeño del personal de su instancia que hayan obtenido algún tipo de beneficios de este régimen.

Beneficios para la participación en educación continua o permanente (eventos cortos y pasantías):

- a) Ejecutar administrativamente la parte proporcional del fondo de incentivos para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico y la gestión universitaria que se le asigne anualmente.
- b) Aprobar y tramitar, sobre la base de criterios académicos previamente establecidos, las solicitudes de incentivos para la participación en eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico por parte del funcionariado de su competencia, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo que establece este reglamento y el Manual de procedimientos.
- c) Aprobar los informes finales de las personas beneficiarias sobre los incentivos recibidos para la participación en eventos cortos.

- d) Garantizar que las personas beneficiarias de los beneficios para eventos cortos realicen, en el ámbito de su instancia, la respectiva socialización del aprovechamiento obtenido en el evento.
- e) Remitir trimestralmente a la Junta de Becas los informes pormenorizados de la ejecución presupuestaria del fondo para incentivos de eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico que les ha sido asignado.
- f) Remitir anualmente a la Junta de Becas un informe pormenorizado del aprovechamiento académico obtenido mediante la ejecución del fondo para incentivos de eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico que les ha sido asignado.
- g) Participar en los procesos de evaluación periódica y aleatoria que gestiona la Junta de Becas, a cuyos efectos facilitan toda la información y evidencias recopiladas en relación con la ejecución del fondo que les ha sido asignado.

ARTÍCULO 12. RECURSOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN

El régimen cuenta con un presupuesto de carácter general que cubre los gastos operativos de la Oficina de Becas, un fondo centralizado de becas y otro fondo para la participación en educación continua o permanente (pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer académico); ambos fondos son de naturaleza específica. Este presupuesto es actualizado anualmente, de acuerdo con el Plan de Mediano Plazo Institucional y los planes estratégicos; además, forman parte de sus recursos financieros:

- a) La recuperación de los fondos de beneficios concedidos que no fueron utilizados dentro del periodo presupuestario.
- b) Las donaciones provenientes de fuentes externas.

- c) Cualquier otro ingreso compatible con los objetivos del régimen y con las normas de la Universidad Nacional.

La gestión y administración de estos fondos se regirá conforme se establezca en el *Manual de procedimientos*.

ARTÍCULO 13. MONTO Y LIMITACIONES DE LOS BENEFICIOS

La Junta de Becas actualiza anualmente los montos para otorgar los beneficios establecidos en este reglamento, de acuerdo con los criterios indicados en el Manual de procedimientos respectivo, la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud.

Los beneficios de becas de posgrado, postdoctorados pueden otorgarse al funcionariado activo de la Universidad Nacional, bajo el conocimiento que estas deben asegurar el retorno de la inversión, lo cual implica un compromiso con la institución, estipulado en este reglamento, artículo 23.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, TIPOS DE BECAS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL BECARIO Y EXBECARIO

ARTÍCULO 14. BENEFICIOS QUE PUEDEN COMPRENDER LAS BECAS

El régimen comprende los siguientes beneficios, que pueden ser otorgados al becario, según el análisis de la Junta de Becas sobre la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud:

- a) Tasas académicas.
- b) Traslado dentro y fuera del país en el que se realizan los estudios.



- c) Gastos de viaje.
- d) Permiso sin goce de salario y mensualidad para manutención en el país de destino cuando se realicen los estudios fuera de Costa Rica.
- e) Monto adicional para la manutención de familiares directos (cónyuge o conviviente y hasta un máximo de dos hijos o hijas de hasta 18 años), cuando deban desplazarse con el becario al país de destino, de conformidad con los criterios que establezca la Junta de Becas. Dichos montos equivalen al 40% de la asignación que le haya sido establecida –de acuerdo con la tabla de asignaciones correspondiente– para el primer dependiente, y el equivalente a un 25% para cada hijo. Estos porcentajes podrán variar, a criterio de la Junta, cuando la contraparte institucional en una beca por convenio demande montos distintos para la manutención de los dependientes del becado.
- f) Seguros de enfermedad y accidente.
- g) Ayuda para la adquisición o acceso a fuentes de información pertinentes a sus estudios.
- h) Ayuda para la preparación del trabajo final de graduación.
- i) Ayuda para el traslado de libros, otros recursos documentales y equipos.
- j) Ayudas extraordinarias, entre ellas el acceso a los servicios, personal y productos de apoyo para personas en condición de discapacidad.
- k) Cuotas de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) así como de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, cuando corresponda. En el caso de la

CCSS, de mutuo acuerdo, la Universidad reconocerá el monto correspondiente al pago por aseguramiento voluntario que adquiriera el funcionario con dicha entidad durante el tiempo de beca.

- l) Permiso con goce de salario hasta por tiempo completo, para realizar estudios en Costa Rica, en modalidad virtual o bimodal, así como otros beneficios, según criterio y análisis de la Junta de Becas y de conformidad con la normativa vigente, previa recomendación de la unidad académica o instancia de adscripción de quien realiza la solicitud.

- m) Permiso con goce de salario para reinstalación en Costa Rica, por un máximo de ocho días naturales, en favor del exbecario que concluyó satisfactoriamente sus estudios en el exterior y que regresa al país.

Estos beneficios deben ser gestionados previamente a su disfrute, de conformidad con las disposiciones fijadas al efecto. Asimismo, del análisis realizado por la Junta de Becas se seguirá la determinación de otorgarlos, ya sea todos los solicitados o solo alguno de ellos, de forma total o parcial.

Los beneficios económicos otorgados, serán considerados una retribución salarial directa, extraordinaria y condicionada; para efectos del inciso k).

ARTÍCULO 15. BENEFICIOS QUE PUEDEN COMPRENDER LAS PASANTÍAS Y LOS POSDOCTORADOS

El régimen comprende los siguientes beneficios para pasantías en el marco de posgrados o posdoctorados, cuyo otorgamiento se hace en correspondencia con la viabilidad presupuestaria y la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud:

- a) Tasas académicas.



- b) Traslado dentro y fuera del país en el que se realiza la pasantía en el marco del postgrado o posdoctorado.
- c) Gastos de viaje.
- d) Seguros de enfermedad y accidentes.
- e) Ayudas extraordinarias, entre ellas el acceso a los servicios, personal y productos de apoyo para personas en condición de discapacidad.
- f) Cuando se trata de una pasantía académica por estudios de posgrado, si el beneficiario está incorporado a sus labores en el plazo de preparación y predefensa de su tesis o trabajo final de graduación, se le puede otorgar un permiso con goce de salario, si la pasantía no excede el mes de duración. Si la pasantía excediera ese plazo y se realiza en el exterior del país, se le puede conceder un permiso sin goce de salario y mensualidad para manutención en el país de destino.
- g) Cuando se trata de una pasantía funcional, puede otorgarse permiso con goce de salario durante el periodo de esta y no mayor a un año.
- h) En el caso del posdoctorado, puede otorgarse permiso sin goce de salario y mensualidad para manutención en el país de destino cuando se realice fuera de Costa Rica, más el pago de las cuotas de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) así como de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, cuando corresponda. En el caso de la CCSS, de mutuo acuerdo, la Universidad reconocerá el monto correspondiente al pago por aseguramiento voluntario que adquiera el funcionario con dicha entidad durante el tiempo de beca.
- i) Cuando el posdoctorado se realice en Costa Rica, en modalidad virtual o bimodal, puede otorgarse permiso con goce de salario hasta por tiempo completo en el periodo

de la duración de la misma no mayor a dos años, según criterio y análisis de la Junta de Becas y de conformidad con la normativa vigente, la pertinencia académica y la viabilidad presupuestaria, previa recomendación de la unidad académica o instancia de adscripción de quien solicita.

No todos estos beneficios se otorgan necesariamente; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según acuerde la Junta de Becas, en estrecha relación con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia del evento.

Estos beneficios, excepto lo indicado en el inciso e) anterior, deben ser gestionados previamente a su disfrute, de conformidad con las disposiciones fijadas al efecto y la solicitud debe contar con los avales de las autoridades correspondientes.

Los beneficios económicos otorgados, serán considerados una retribución salarial directa, extraordinaria y condicionada; para efectos del inciso h).

ARTÍCULO 16. APOYO ECONÓMICO PARA PASANTÍAS Y POSDOCTORADOS

Si el miembro del funcionariado de la Universidad Nacional que realiza una pasantía académica o funcional, o un posdoctorado, requiere apoyo económico de la Universidad Nacional debe tramitarlo conforme dispone el *Manual de procedimientos*; en caso contrario, únicamente procederá a informarlo a la Junta de Becas para su registro correspondiente. En cualquier caso, el otorgamiento del apoyo económico para pasantías y posdoctorados estará condicionado al análisis de la viabilidad presupuestaria y la pertinencia del evento.

ARTÍCULO 17. APOYO ECONÓMICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CORTOS DE CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL QUEHACER SUSTANTIVO

Los beneficios que se pueden conceder al funcionariado de la Universidad Nacional para la participación en pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo y la gestión universitaria son los siguientes:



- a) Pago de inscripción.
- b) Pago de gastos de viáticos.
- c) Pago de transporte nacional e internacional.
- d) Pago de impuestos migratorios.
- e) Compra de materiales.

Los beneficios citados, así como el monto máximo para cada participante y la cantidad de participantes por evento, se regirán por las disposiciones fijadas al efecto. No todos estos beneficios se otorgarán necesariamente; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según acuerde la autoridad correspondiente, en estrecha relación con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia del evento. Además, deben ser tramitados conforme al *Manual de procedimientos* de este reglamento, ante la instancia respectiva.

ARTÍCULO 18. OTROS BENEFICIOS

Al funcionariado de la Universidad Nacional se le pueden otorgar otros beneficios, tales como:

- a) Viajes de estudios durante el disfrute de la beca: En caso de que el beneficiario requiera recursos adicionales para realizar un viaje no contemplado en el contrato inicial, debe contar con el aval de su instancia de adscripción. La Junta de Becas lo analiza y aprueba, según la pertinencia con el perfil del puesto de quien realiza la solicitud, así como la disponibilidad de fondos y lo comunica tanto a la beneficiaria como a su instancia de adscripción.
- b) Disfrute de beneficios de la Convención Colectiva: El beneficiario tiene derecho a disfrutar de los beneficios considerados en la Convención Colectiva vigente, siempre y

cuando no haya duplicación con los beneficios otorgados en el marco de este Reglamento; dichos beneficios deben ser tramitados ante la instancia respectiva y no ante la Junta de Becas.

- c) Apoyo económico para la participación en pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo con fondos depositados en la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional (Fundauna): La autorización, trámite, seguimiento y liquidación de la asignación de beneficios institucionales, para la asistencia a pasantías, eventos cortos de capacitación, divulgación del quehacer sustantivo y afines, ya sea en el país o en el exterior que sean financiados con fondos universitarios administrados en la Fundauna, serán otorgados por los consejos de las unidades académicas, sedes regionales, secciones regionales y sedes interuniversitarias a las que están adscritos los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA), de cuyas cuentas se toman los recursos. En el caso de los programas de posgrado el otorgamiento lo realizará el comité de gestión académica correspondiente.

En estos casos, las instancias responsables y los beneficiarios deben ajustarse, en lo que les compete, a las disposiciones atinentes de este reglamento y el *Manual de procedimientos*, en lo que corresponda.

- d) Apoyo económico para la participación en pasantías, eventos cortos de capacitación y divulgación del quehacer sustantivo con fondos depositados en la Unidad Especializada: La autorización, trámite, seguimiento y liquidación de la asignación de beneficios institucionales, para la asistencia a pasantías, eventos cortos de capacitación, divulgación del quehacer sustantivo y afines, ya sea en el país o en el exterior, por períodos no mayores a treinta días naturales, que sean financiados con fondos universitarios administrados en la unidad especializada, pueden ser otorgados por los consejos de las unidades académicas, sedes regionales, secciones regionales y sedes interuniversitarias a las que están adscritos los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA) de cuyas cuentas se tomarán los recursos, o por los

jerarcas de las instancias superiores y de los órganos desconcentrados que tengan cuentas en esta.

En estos casos, las instancias responsables y los beneficiarios deben ajustarse, en lo que les competa, a las disposiciones atinentes de este reglamento y el *Manual de procedimientos*, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE BECA, PASANTÍA Y POSDOCTORADO

La Junta de Becas, basada en la justificación de la unidad ejecutora, toma como base para el otorgamiento de los beneficios de becas, pasantías y posdoctorados, al menos los siguientes criterios:

- a) Compromiso de la unidad ejecutora de reservar la plaza a tiempo completo y anualizada, en un código presupuestario para el cumplimiento de la prestación futura de servicios del exbecario, sin suspensión de la relación laboral, lo anterior en el caso de los estudios de posgrado.
- b) Concordancia de la solicitud con las políticas institucionales, el Plan de Mediano Plazo Institucional, los planes estratégicos, la disponibilidad presupuestaria y las prioridades de la unidad ejecutora en lo referente a campos de trabajo.
- c) Calidad y compromiso demostrado por el postulante en el desempeño de las tareas que ha asumido en la Institución.
- d) Relación entre el campo de especialidad en que se formará la persona solicitante y la labor futura que desempeñará en la institución.
- e) El postulante debe estar al día en sus compromisos con la Junta de Becas.

- f) El postulante debe comprometerse a cumplir la prestación futura de servicios, mediante la suscripción del respectivo contrato de beca.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DEL PERSONAL BECARIO, PASANTE O POSDOCTORANDO

Las siguientes obligaciones corresponden al becario, pasante o posdoctorando, :

- a) Responder diligentemente a toda solicitud de información que le haga la Junta de Becas o la instancia académica o administrativa a la que pertenezca, de conformidad con el *Manual de procedimientos* respectivo.
- b) Informar a la Junta de Becas de cualquier beneficio adicional que le haya sido otorgado por parte de otras instituciones, gobiernos u organismos nacionales o internacionales.
- c) Informar sobre cualquier cambio en el plan de estudios, pasantía o posdoctorado que conlleve un cambio en el plazo y los costos originalmente aprobados, y solicitar la aprobación respectiva ante las autoridades de su instancia de adscripción y la Junta de Becas.
- d) Cuando por razones de oportunidad académica la persona beneficiaria plantee cambiar de carrera o centro de estudios, o modificar el plan de trabajo originalmente aprobado, debe solicitar autorización a la Junta de Becas, de conformidad con lo que se establezca en el *Manual de procedimientos*.
- e) Comunicar inmediatamente a la Junta de Becas cualquier cambio en su situación familiar que pudiere afectar los términos del contrato y los compromisos adquiridos con la Universidad Nacional.

- f) Presentar ante la instancia de adscripción respectiva un informe sobre el avance de sus estudios, según lo estipulado en el *Manual de procedimientos* sobre el contenido y el plazo para estos efectos; estos informes deben ser remitidos a la Junta de Becas con el aval del superior jerárquico de la instancia de adscripción del beneficiario, según corresponda.

- g) Presentar un informe final de sus estudios y obtención del título correspondiente, o de la culminación del plan de trabajo en el caso de las pasantías funcionariales y los posdoctorados, ante la instancia de adscripción respectiva, adjuntando la documentación pertinente debidamente certificada, según se establece en el *Manual de procedimientos*; este informe debe ser remitido a la Junta de Becas con el aval correspondiente de las instancias de adscripción del becario.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EXBECARIO, EXPASANTES Y EXPOSDOCTORANDOS

Es obligación del exbecario, expasante o exposdoctorando en lo que le corresponda, reintegrarse a la Universidad Nacional inmediatamente después de la finalización de su beca, pasantía o posdoctorado, según lo estipulado en el respectivo contrato, salvo lo dispuesto en este reglamento, artículo 16, inciso m). Los servicios los debe prestar en el campo de su especialidad o en un área disciplinaria afín, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El período para el cumplimiento de la prestación futura de servicios rige a partir del momento en que entregue el informe final a su instancia de adscripción y ésta lo remita a la Junta de Becas, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el *Manual de procedimientos*.

- b) Las obligaciones de prestación futura de servicios se establecen de acuerdo con los criterios definidos en el *Manual de procedimientos* respectivo.

- c) Debe cumplir la prestación futura de servicios en la unidad académica, unidad administrativa, facultad, centro, sede o instancia universitaria.
- d) Cuando medie convenio institucional al respecto, la prestación futura de servicios puede ser cumplida en otra universidad estatal del sistema del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN EN PASANTÍAS, EVENTOS CORTOS DE CAPACITACIÓN O DIVULGACIÓN DEL QUEHACER SUSTANTIVO

Todo miembro del funcionariado que haya disfrutado de este beneficio debe presentar un informe que contenga la liquidación de gastos, el formulario del informe de participación respectivo, más el diploma correspondiente o documentación afín que haga constar la participación en el evento y el logro del objetivo propuesto, y el plan de socialización de resultados, ante la instancia en la cual lo otorgará, en un plazo no mayor de un mes a la finalización de este, según lo dispuesto en el *Manual de procedimientos*.

El incumplimiento en la presentación de dichos informes implica que el miembro debe devolver el monto del beneficio otorgado; mientras esto no haya sido realizado, la persona queda inhabilitada para solicitar nuevos beneficios. En estos casos, en el plazo de los tres años subsiguientes, la Junta de Becas determina la oportunidad de otorgar o denegar la solicitud de nuevos beneficios.

ARTÍCULO 23. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

La Junta de Becas cuenta con un Manual de los procedimientos asociados a la aplicación de este reglamento, el cual pone a disposición de la comunidad universitaria. Para la atención de solicitudes de beneficios de becas, pasantías y participación en eventos cortos; por tanto, la persona interesada y las instancias correspondientes deben regirse por lo establecido en esta normativa.

CAPÍTULO III CONTRATO DE BECA

ARTÍCULO 24. CONTRATO DE BECA

Para acogerse al régimen, el miembro del funcionariado debe suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en el cual se detallan las obligaciones y los beneficios recíprocos. Cualquier modificación se estipulará mediante una adenda al contrato correspondiente. Mientras el contrato no se haya firmado, no se adquiere la condición de becario; por tanto, no se harán efectivos los beneficios contemplados en este.

Se establece un máximo de cinco años para la realización de estudios de doctorado, con posibilidad de una única prórroga, según este reglamento, artículo 26.

En relación con las obligaciones del expasante académico por estudios de posgrado cuya pasantía tuviera una duración menor a un mes, rigen los términos del contrato de beca originario. En el caso del becario incorporado a su unidad de adscripción, si la pasantía académica excede el mes de duración, de conformidad con lo establecido en este reglamento, artículo 17, el inciso f), deberá suscribir una adenda al contrato original.

En el caso de pasantías funcionariales mayores a un mes de duración o de posdoctorados, el funcionariado debe suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en términos similares a lo que rige para las becas de posgrado.

ARTÍCULO 25. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE BECA

Se entiende por prórroga del contrato de beca la continuación de los beneficios por un tiempo adicional no mayor a dos años.

Cuando el becario lo requiera se le puede otorgar una prórroga, en cuyo caso los beneficios económicos que se acuerden en ese momento serán únicamente para este cuando realice sus estudios en el extranjero, según valoración presupuestaria de la Junta de Becas y la recomendación razonada de la unidad respectiva, en concordancia con lo establecido en el *Manual de procedimientos*. Asimismo, la Junta de Becas puede otorgar una prórroga extraordinaria de plazo, para concluir con la investigación del plan de estudios y la obtención del título respectivo, en cuyo caso no habría ningún beneficio económico. No hay prórrogas para las pasantías funcionariales o los posdoctorados.

CAPÍTULO IV CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL BECARIO

La Universidad Nacional tiene por incumplido un contrato de beca cuando el becario incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Interrumpa, cambie su plan de estudios o se traslade a otra institución a realizar sus estudios, sin la previa aprobación de la unidad, facultad, centro o sede y Junta de Becas, según corresponda.
- b) Incumpla con los requisitos académicos previstos en su programa de estudios.
- c) No se reintegre a esta universidad después de haber finalizado los estudios, salvo lo dispuesto en este reglamento, artículo 16, inciso m).
- d) Sea despedida sin responsabilidad patronal por parte de la Universidad Nacional, dentro del plazo de prestación futura de servicios.
- e) Renuncie antes de concluir su contrato de prestación futura de servicios.



- f) Omita comunicar inmediatamente a la Junta de Becas la información sobre otras ayudas económicas que reciba.
- g) Rechace la asignación de la carga académica de conformidad con las disposiciones contractuales.
- h) Incumpla otras obligaciones que le establece este reglamento.
- i) Las cláusulas estipuladas en el contrato, que no sean cumplidas debidamente por el becario, pueden ser interpretadas por la Junta de Becas como incumplimiento total o parcial, según su naturaleza y gravedad. En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Se da por resuelto el contrato sin responsabilidad por el becario en los siguientes casos:

- a) Cuando en la Universidad Nacional no exista una plaza disponible, en los términos indicados en este reglamento, artículo 11, inciso e), para que el becario cumpla con la totalidad de la prestación futura de servicios.
- b) Cuando la instancia de adscripción nombre al exbecario para la prestación futura de servicios en una jornada menor a la que se comprometió al momento de aprobar el beneficio de beca.
- c) Cuando los nombramientos no se realicen en forma continua (nombramientos anualizados), según lo indicado en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 28. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

La declaratoria de incumplimiento se realiza una vez que se haya completado el debido proceso conforme al *Manual de procedimientos*.

ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Declarado el incumplimiento contractual, la Junta de Becas remite el expediente a la Asesoría Jurídica, con el fin de que se proceda a la ejecución administrativa y, eventualmente, judicial del contrato. La Universidad Nacional cobra los daños que sean procedentes. Los daños consisten en el monto total de la inversión que realizó la institución en favor del exbecario.

La institución puede acordar un arreglo de pago, según lo disponga y permita el *Manual de procedimientos* respectivo, siempre en procura de la defensa del patrimonio institucional. En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

ARTÍCULO 30. CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento declarado, el becario puede solicitar a la Junta de Becas un plazo perentorio para concluir sus estudios; de concederlo, se firma un acuerdo, entre la Junta de Becas y el becario, que contemple el resarcimiento económico correspondiente a la institución, proporcional al grado de incumplimiento, así como el compromiso de prestación futura de servicios del deudor, en caso de ser procedente. Tal situación será considerada como una figura de cumplimiento extemporáneo y se procederá conforme indique el *Manual de procedimientos*.

ARTÍCULO 31. OTORGAMIENTO DE FUTUROS BENEFICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento del contrato por las causales previstas en este reglamento, artículo 27, la Junta de Becas no otorgará futuros beneficios a la persona interesada, pues primero debe realizar el pago correspondiente y, hasta que este no se haya concluido, se mantendrá la inhabilitación para recibir otros beneficios.

En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones también para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

Cuando el incumplimiento se deba a razones de fuerza mayor o se encuentre al día en sus obligaciones, previo análisis de la Junta de Becas, el becario puede optar por otros beneficios.

CAPÍTULO V CONDICIÓN DE EXBECARIO

ARTÍCULO 32. CONCEPTO DE EXBECARIO

Se considera exbecario a la persona miembro del funcionariado que haya gozado de beneficios dispuestos en este reglamento y haya cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato respectivo, excepto el cumplimiento de la prestación futura de servicios.

ARTÍCULO 33. JUBILACIÓN DE EXBECARIO ANTES DE CONCLUIR SU CONTRATO

En caso de que el exbecario se jubile antes de concluir su contrato de prestación de servicios, tiene la obligación de reintegrar a la Universidad el monto que ésta haya invertido en sus estudios, La Junta de Becas hará la reducción proporcional del monto equivalente al periodo que haya servido a la institución en su condición de exbecaria. En lo que

corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

Si la persona se pensiona por invalidez, debidamente certificada por la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a que su situación de salud le impide de manera absoluta y definitiva laborar y, por tanto, cumplir con el periodo de prestación de servicios a que se obligó, la Junta de Becas dará por finalizado el contrato por imposibilidad de cumplimiento debido a fuerza mayor.

ARTÍCULO 34. RENUNCIAS O PERMISOS A EXBECARIOS

Previo a tramitar la renuncia o solicitud de permiso del exbecario, la unidad académica o instancia administrativa debe consultar a la Junta de Becas el estado de su situación contractual. La Junta de Becas establecerá, cuando corresponda, la readecuación del contrato del exbecario con la institución, según lo establecido en el *Manual de procedimientos*.

En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

ARTÍCULO 35. RESTRICCIONES PARA OTORGAR PERMISOS A EXBECARIOS

Hasta tanto no transcurra el setenta y cinco por ciento del período de prestación futura de servicios a que está obligada el exbecario, no se le puede otorgar ningún permiso total ni parcial para laborar en otra institución, salvo que medie convenio interinstitucional específico que así lo ampare. No obstante, se le pueden autorizar permisos para continuar estudios o para ocupar un puesto de elección popular, de dirección o de alto nivel dentro del Estado o de organismos internacionales. Salvo en el primer caso, los demás deben ser otorgado por la Rectoría, mediante resolución debidamente razonada, según la reglamentación respectiva. En lo que corresponda, rigen estas estipulaciones para las pasantías funcionariales y los posdoctorados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Cualquier situación no contemplada en este reglamento, en el *Manual de Procedimientos de la Junta de Becas*, en las instrucciones de becas, o bien, cualquier divergencia que surgiera de la aplicación de estas normas, será resuelta por la Junta de Becas, en atención a la normativa institucional, nacional e internacional pertinente.

ARTÍCULO 37. NORMAS QUE SE DEROGAN

Este reglamento entra en vigor un año después de su publicación en *UNA-GACETA* y deroga el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 24 de junio de 1993, Acta n.º 1572 y sus reformas, publicadas con el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021, publicado en el Alcance n.º 2, de la *UNA-GACETA* n.º 2-2022, del 28 de febrero de 2022, así como cualquier otra normativa que se le oponga.

TRANSITORIO I

La situación de becarios actuales se regulará por la reglamentación vigente a la fecha de la aprobación de la beca (contrato de beca); estas personas podrán solicitar a la Junta de Becas una readecuación a las condiciones del nuevo reglamento en caso de considerarlo pertinente.

TRANSITORIO II

Para el caso del funcionariado que esté efectuando trámites para que se le concedan beneficios, las instancias competentes aplicarán las nuevas disposiciones una vez que estas



entren en vigor, armonizándolas con los trámites completados, a fin de evitar la duplicación de gestiones.

TRANSITORIO III

Se establece un plazo de un año a partir de la publicación de este reglamento en la *UNA-GACETA*, para que la Junta de Becas promulgue el *Manual de procedimientos* respectivo.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11

Hasta que la Sede Interuniversitaria de Alajuela conformen sus estructuras, la administración de las solicitudes de incentivos para participación en eventos cortos seguirán tramitándose directamente ante Junta de Becas.